Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpetas Nos. 2930/14 y 2699/14

Versión Taquigráfica N° 2284 de 2014

REDISTRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO

ver exposición

RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES QUE HIZO LUGAR AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CIUDADANOS DEL DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ CONTRA LOS DECRETOS Nos. 20/13 Y 21/13 DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ DEJÁNDOLOS SIN EFECTO

Recurso de revocación
ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 20 de agosto de 2014

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gustavo Borsari Brenna.

MIEMBROS: Señores Representantes Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Pablo Iturralde Viñas, Felipe Michelini, Gonzalo Mujica, Jorge Orrico y Daoiz Uriarte.

SEÑOR PRESIDENTE (Borsari).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Antes de entrar al orden del día, me permito poner en conocimiento de los señores Diputados que se ha interpuesto un recurso de revocación muy particular. Este recurso fue introducido por el doctor Guillermo

López, en representación de la Junta Departamental de Tacuarembó, en contra de la Resolución aprobada por la Cámara de Representantes que hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por ciudadanos de dicho departamento contra los Decretos Nº 20/13 y 21/13 de esa Junta, dejándolos sin efecto.

En lo personal, tengo una posición muy clara respecto de la legalidad de este recurso, abstrayéndome del fondo del asunto.

Como dije, pongo en conocimiento de este recurso a los señores legisladores porque considero que es muy "sui géneris". Por supuesto, si los señores Diputados lo desean, podemos considerarlo; en realidad, creí que debía poner el tema en conocimiento de los miembros de la Comisión.

SEÑOR ORRICO.- En primer lugar, me gustaría saber si es legítimo interponer un recurso de esta naturaleza.

Tal como se dijo, el recurso fue firmado, como abogado, por el doctor Guillermo López, y en el repartido que se nos ha entregado figura una copia de un testimonio para pleitos, otorgada por el Presidente de la Junta Departamental de Tacuarembó. En realidad, tengo dudas al respecto, porque creo que el poder debe ser otorgado por la Junta Departamental y no por su Presidente. Sin duda, el Presidente representa a la Junta, a los efectos protocolares, la preside, pero de ninguna manera puede arrogarse la decisión de apelar una resolución.

Asimismo, de acuerdo a lo que plantea el artículo 303 de la Constitución de la República, entiendo que la citada resolución no es apelable; creo que esto lo entienden todos los que han trabajado sobre el tema, ya que no se puede ir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, esto se agota acá.

Por lo tanto, para evitar problemas, en la primera sesión del mes de setiembre vamos a rechazar este recurso. De todas maneras, dado que tenemos tiempo -creo que para un recurso común se dispone de ciento veinte días-, creo que se debería hacer una consulta a los efectos de tener claro si el poder debe ser otorgado por la Junta Departamental de Tacuarembó, actuando como tal. En realidad, creo que el Presidente no está facultado para otorgar un poder de esta naturaleza. Me parece que eso es lo que debemos hacer, para saber si este poder alcanza como para iniciar el trámite.

De todas maneras, como dije, creo que el poder para interponer el recurso debe ser otorgado por la Junta Departamental, aunque esta puede facultar a alguien para otorgarlo; pero si eso no se hizo, dicho poder debe ser otorgado por la propia Junta, tal como es de estilo.

Esta es la primera mirada que doy a este recurso y, en realidad, planteo más dudas que certezas. De todos modos, tal como dije, vamos a rechazar el recurso por razones de seguridad jurídica.

Además -reitero-, creo que el artículo 303 de la Constitución no permite interponer un recurso de revocación de esta naturaleza.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera analizar lo que establece el artículo 303 de la Constitución, sin emitir ningún juicio de valor respecto al fondo del asunto, que ya fue tratado en esta Comisión y en el plenario.

Bajo mi punto de vista, el artículo 303 de la Constitución no permite interponer recursos de este tipo, porque en su primer inciso dice: "Los Decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Intendente Municipal contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán apelables para ante la Cámara de Representantes dentro de los quince días de su promulgación, por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por mil ciudadanos inscriptos en el departamento".

Eso fue lo que se hizo. En su momento, se trató en esta asesora y, también, en la Cámara de Representantes, y cada uno expuso sus posiciones.

Me parecería muy peligroso crear un antecedente de este tipo en esta Comisión que, en cuanto a estos recursos, siempre se ha atenido fielmente a la letra del artículo 303 de la Constitución de la República.

Crearíamos un muy mal antecedente, aun cuando -me permito comentar las palabras del señor Diputado Orrico- procediéramos a verificar la legitimación de este escrito, aspecto que para mí no tiene relevancia, aun cuando esto fuera -por lo que he leído, creo que no lo fue- firmado por el Presidente y por el Secretario de la Junta, y aun cuando dicha representación fuera aprobada por la unanimidad de la Junta Departamental.

A mi entender, esto carece de legitimación constitucional y legal, no solamente de legitimación desde el punto de vista de su representación.

SEÑOR ORRICO.- Estoy de acuerdo con el señor Presidente; simplemente, planteé otras cuestiones. Tanto estoy de acuerdo, que si la Cámara de Representantes no se expide, el recurso se tiene por no interpuesto; esto es clarísimo. No hay otro lugar donde ir si el recurso no se resuelve porque, por una razón de disciplina constitucional, no tenemos un órgano de alzada frente a lo que resolvemos.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Quiero hacer algunas reflexiones.

Nos enteramos de la existencia de este recurso en este momento, a través de la información que nos dio la Secretaría.

Debemos tener en cuenta que este recurso fue presentado sin los fundamentos, que siempre es bueno conocer; se presentó formalmente y se difirió la presentación de los fundamentos. Entonces, sería importante esperar a que los adjuntaran a los efectos de escuchar la opinión de una institución como la Junta Departamental.

El Presidente de la Junta Departamental de Tacuarembó en este caso está haciendo lo que corresponde a su cargo: defender la legitimidad y la vigencia de la resolución adoptada por la Junta. De manera que la vía de recurrir está implícita en las facultades que tiene para hacer cumplir y respetar las resoluciones. Pero estas posiciones son opinables.

He escuchado con mucha atención los fundamentos del señor Diputado Orrico. Me parece que esto es algo que debemos estudiar.

Con respecto a la posibilidad de interponer recurso contra la decisión de la Cámara que revocó la resolución de la Junta Departamental, el doctor Delpiazzo ha dado algunas pistas, abriendo esta posibilidad. No sé si hay antecedentes en esta materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- No los hay.

SEÑOR CERSÓSIMO.- También recuerdo a los compañeros que cuando recibimos a los asesores de la comisión "Tacuarembó por la vida y el agua", dijeron que estudiaban esa posibilidad, porque esta era una resolución departamental que no había sido publicada y había tenido promulgación ficta. En ese caso, se abría la posibilidad de interponer recursos ante el mismo órgano que lo dictó y dejar abierta la vía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Es un caso muy interesante. Es un camino jurídico que se explora por primera vez. Por lo tanto, tenemos la obligación de estudiar en profundidad y responder sobre algo que puede marcar jurisprudencia.

SEÑOR URIARTE.- Si bien coincidimos totalmente con lo que el Presidente ha expresado, queremos dejar alguna constancia.

Esto no nos toma por sorpresa, porque aquí el doctor Lust y los integrantes de "Tacuarembó por la vida y el agua" anunciaron que era un argumento en el que podían basarse. Aunque acá no figura la fundamentación del recurso, presumo cuál es y, por supuesto, no la comparto en absoluto. Ellos se basan en que como hubo una promulgación ficta, no constituye un acto vinculante, es decir, no es un decreto que pueda ser impugnado por parte de la Junta Departamental; es un simple acto administrativo que no tiene efecto vinculante.

No coincidimos con esa posición y, por eso, acá y en el plenario se tomó la resolución de hacer lugar al recurso.

Hay dos opciones: o es un acto no vinculante y, aun sobre la tesis que ellos sostienen, no importa qué haya resuelto el Poder Legislativo, o es un acto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 303 de la Constitución y, en ese caso, no puede ser procesado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La Constitución establece que los actos que no pueden ser procesados son pasibles de recursos.

O sea que para nosotros este recurso no tendría sentido, en ninguna de las dos hipótesis. Coincido plenamente con el señor Presidente en cuanto a la originalidad.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero dejar la constancia de mi pensamiento con relación a la naturaleza del acto de la Cámara de Representantes, al intervenir por el artículo 303 de la Constitución de la República. Coincido en que el texto constitucional es claro y refiere a una apelación ante la Cámara. Si el acto que dicta la Cámara es una apelación, entonces no es un acto administrativo; es jurisdiccional. Además, claramente inhabilita al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a asumir competencia. Si la competencia se diese en una contienda basada en la Constitución, entenderá la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con el artículo 303.

Por lo tanto, el recurso es absolutamente improcedente, máxime cuando está presentado por una Junta Departamental. Coincido con la observación que hizo el señor Diputado Orrico sobre analizar eventualmente el poder establecido.

Aquí existe un recurso de revocación a un acto que no tiene carácter administrativo y que, por lo tanto, tiene una naturaleza y un fundamento bien distintos. Debemos rechazar la presentación de este recurso. El hecho de que no haya habido antecedentes, demuestra que pacíficamente se aceptó que la decisión de la Cámara de Representantes -que resuelve una cuestión de legalidad y constitucionalidad con relación a los decretos de las Juntas Departamentales y a la resolución del Intendente Municipal, que no son susceptibles de ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; además, hay que tener en cuenta que por primera vez se presenta un recurso de este tipo-, en forma expresa o no, saldaba la decisión.

Esto tiene un efecto político; ninguno jurídico. El recurso de revocación es absolutamente improcedente. Probablemente, por cortesía, tengamos que dictar una resolución.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Lo que están buscando los administrados con la interposición de este recurso es un cambio de posición de la Cámara de Representantes, lo que es muy difícil, o bien que se lo rechace para ver si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo opina igual que la Cámara, por mayoría. Reitero que no están los fundamentos, pero por lo que ellos han dicho y ahora concretaron, imagino que entienden que el acto de la resolución de la Junta Departamental de Tacuarembó -debido a algunos aspectos formales que hemos señalado y a los que ellos dieron en su momento- no es de los que la Cámara de Representantes puede resolver en vía de apelación. En definitiva, están reclamando el derecho a consultar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El rechazo de este recurso es parte de lo que están buscando. El Tribunal se expedirá o podrá declararse incompetente por compartir todo lo que se ha expresado en este ámbito, principalmente por parte de la bancada oficialista.

SEÑOR ORRICO.- Recién estamos encarando el tema, por lo que a uno se le van ocurriendo cosas.

El inciso 2º del artículo 303 de la Constitución establece textualmente: "Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Cámara de Representantes, esta no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto".

Pongamos el caso de que la Cámara -por la razón que fuere: por decisión política, por desidia- no hubiera resuelto el asunto y la resolución de la Junta Departamental hubiese quedado firme, ¿eso significa que los recurrentes pueden plantear un recurso de revocación? ¿Revocación de qué si el acto no se produjo? Además, quedaría una asimetría que tampoco responde al sistema constitucional. Si se aceptara la tesis de que esto es recurrible, resulta que podrían recurrir unos y otros no, cuando se trata de dos partes que están en la misma situación. Este es un elemento más que debemos tener en cuenta.

Acá no hay posibilidad de apelación alguna y, mucho menos, de ir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Este Tribunal tiene que decir que no puede, porque se trata de asuntos no susceptibles de ir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Si hay algo que debe saber un estudiante de derecho que sea más o menos inteligente es que una Junta Departamental que toma una resolución política, nunca puede tener interés directo, personal o ilegítimo del asunto. Los que tienen esos intereses son otras personas, no una Junta que toma una decisión política.

Miremos el asunto por donde lo miremos, esto no corresponde. Afirmo que este poder no es suficiente para entablar una acción de este tipo, lo que también es un elemento a tener en cuenta. Tenemos que cuidar las formas, que indican que debe haber una decisión de la Junta que diga que quiere recurrir. Ante una cuestión de este tipo, ¿en nombre de quién está actuando el Presidente?

Estos son los elementos que agrego. Disculpen la desprolijidad, fruto de que recién nos enfrentamos a esto y empezamos a razonar entre todos.

SEÑOR CERSÓSIMO.- El señor Diputado Orrico dijo que en caso de que no hubiera habido pronunciamiento de la Cámara, los recurrentes no podrían recurrir. Yo creo que los recurrentes entienden distinto a la Junta Departamental y cuando interpusieron el recurso entendieron que era la Cámara la que debía resolver este tema. Se trata de dos situaciones distintas. Ellos eligieron esta vía. La Junta Departamental cree que no le correspondía, como se dijo acá oportunamente.

Quiero dejar constancia de que lo que se está buscando con este recurso es que la Cámara se pronuncie, aunque sea por la negativa; lo que interesa es escuchar la opinión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR URIARTE.- Teniendo en cuenta que, por un lado, tenemos un tema de legitimación planteado por el Diputado Orrico y, por otro, un tema de fondo, sobre el cual las cosas están muy claras e, inclusive, nosotros tenemos una posición formada al respecto, quiero proponer -tomando en cuenta lo expresado por el señor diputado Cersósimo- hacer una consulta a la Asesoría sobre la legitimación activa de quienes se presentan, a fin de tomar una resolución la semana que viene.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿A qué Asesoría se refiere?

SEÑOR URIARTE.- ¿No tenemos Asesoría?

SEÑOR PRESIDENTE.- No.

SEÑOR URIARTE.- Bueno, lo que sucede es que otras Comisiones cuentan con asesorías...

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- El inciso segundo del artículo 303 de la Constitución, al cual aludía el señor Diputado Orrico, que dice: "Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Cámara de Representantes, ésta no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto. (...)", es claro. Yo creo que no da lugar a interpretación. Sin embargo, la interpretación que se quiera dar, la damos nosotros, los legisladores de la Comisión. El Diputado Cersósimo reflexiona respecto de que los presuntos recurrentes por este recurso de revocación quieren ir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Es su libertad hacerlo, y el Tribunal dirá si es procedente o no, verá si fue o no tratado por la Cámara... En fin, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo sabrá lo que dice. Bajo mi punto de vista, lo que nosotros debemos saber es lo que decimos nosotros. A mí me parece que deberíamos adoptar una resolución respecto de la no procedencia de este recurso de revocación, puesto que la Constitución de la República nos pone en el caso de resolver, en forma definitiva y no recurrible, estos actos.

No sé lo que escribió el doctor Delpiazzo respecto de eso, y con mucho respeto puedo llegar a leerlo con atención, pero no creo que algún argumento me convenza más de lo que se establece en el artículo 303 de la Constitución, en forma clara e irreversible, que es que esta Comisión y la Cámara de Representantes son los

que deciden respecto a este tema. Yo creo que entraríamos en un terreno muy cuestionable si fuéramos a otra instancia.

Repito: con estas mayorías, con otras, por más recurribles que fueran los actos por Intendencias de color blanco, colorado o triple color, me parece que a lo que nos tenemos que atener, y sobre todo en estos casos del artículo 303, es a lo que dice la Constitución. Y a mí me parece que la letra es bien clara. Si nosotros lo rechazamos, aquellos que quieran dar otro paso, como indicaba el señor Diputado Cersósimo, lo podrán hacer, y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo hará lo que estime conveniente, pero nosotros tenemos que hacer lo que tenemos que hacer.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Si los compañeros me acompañan, voy a solicitar al recurrente que agregue los fundamentos, a los efectos de que podamos estudiarlos. A mí me gusta estudiar las cosas; es un derecho fundamental del administrado ser escuchado, tanto en esta vía como en la de petición, y creo que lo estamos haciendo con mucho respeto, en el error o en el acierto.

Reitero: no tenemos inconveniente en tomar la decisión de rechazar el recurso, porque eso habilitaría la vía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que me parece, en última instancia, la finalidad de este recurso. En principio, creo que de lo que se trata es de que el órgano que dictó la resolución la modifique o la revoque. De mantenerla o rechazar el recurso, el Tribunal será quien deba pronunciarse.

Me gustaría leer los fundamentos y analizarlos en profundidad.

No pretendo hacer cambiar decisiones sobre el fondo del asunto, sino que los recurrentes expliquen, a través de los fundamentos, la posibilidad de que en alguna instancia, por la naturaleza jurídica de los distintos actos que dicta una Junta Departamental, algunos de ellos sean impugnables ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En este caso, como argumentaron aquí -lo podremos compartir o no-, por ejemplo, el aspecto de haber sido publicado, significaría que sería otra la vía por la cual se podría recurrir esa resolución de la Junta Departamental.

Es un tema muy interesante, que creo estamos en condiciones de resolver a la brevedad.

SEÑOR MICHELINI.- La Cámara de Representantes resolvió la apelación interpuesta a los Decretos Nº 2013 y 2113 de la Junta Departamental de Tacuarembó, dejándolos sin efecto, de acuerdo con el artículo 303 de la Constitución y con la ley reglamentaria.

Mi tesis es que este acto es de carácter jurisdiccional, en estas circunstancias peculiares del artículo 303. Ahora tenemos una revocación en la que el único texto, fundamento de derecho, es el artículo 153 del Decreto Nº 500. Se nos dice que acá hay un administrado que tiene que preservar sus derechos. No; aquí lo que hay, si el poder correspondiente es el adecuado, es un acto de la Junta Departamental de Tacuarembó. No hay un administrado, un ciudadano individual que esté afectado en sus derechos. Hay ejercicio de cometidos públicos por un órgano público. Desde esa perspectiva, si esta es una contienda fundada en la Constitución, entenderá la Suprema Corte de Justicia. Ya de por sí no es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el que tiene que actuar eventualmente.

Por lo tanto, desde mi punto de vista, se trata de un acto de naturaleza jurisdiccional, que de acuerdo con la Constitución y con la ley, no es sometible a revocación alguna; no hay ningún fundamento de derecho que se exprese en el escrito presentado. Por lo tanto, desde mi punto de vista, no deberíamos decir nada, pero en el caso de expresarnos, claramente, deberíamos rechazar el recurso por improcedente.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Cuando la presentación de los fundamentos del recurso se difiere, la autoridad que debe resolver puede solicitarlos. Esto es algo que ya se ha hecho. Además, está unido a un criterio de estudiar correctamente el tema. Este no es un elemento que vaya a cambiar las decisiones, pero creo que corresponde. Supongo que los estarán por presentar. De todas maneras, solicitarlos no quedaría mal y mostraría una preocupación y una sensibilidad especial de la Comisión para entender, en una forma lo más profunda y formal posible, todo lo que se presenta.

SEÑOR MICHELINI.- En cuanto a la reserva de diferir la fundamentación, el artículo 153 del Decreto Nº 500 citado ni siquiera corresponde y procedo a leerlo: "Cuando los recursos se interpusieren contra un acto administrativo declarativo o constitutivo de una situación jurídica subjetiva, se dará intervención en los procedimientos al interesado en que el acto impugnado se mantenga. En el caso de comparecer deberá hacerlo en la misma forma que el recurrente y tendrá los mismos derechos que este". Claramente se está forzando una situación. Es obvio que la naturaleza jurídica de un acto de la Cámara difiere con respecto a lo que se está haciendo.

Desde esa perspectiva, hay que tener en cuenta que la Cámara es la impugnada, es a la que se le pide la revocación. La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración asesora a la Cámara. La Cámara podría pedir información o asesoramiento a quien le parezca, a los efectos de resolver. Sin embargo, la resolución sobre el asesoramiento a la Cámara es nuestra. Por lo tanto, estoy convencido de que este recurso es absolutamente improcedente y, desde mi punto de vista, no tendría ninguna objeción en resolver ya la improcedencia del recurso, más allá de brindar las fundamentaciones a la Cámara -que es nuestra asesorada- de su improcedencia.

SEÑOR ORRICO.- Como bancada del Frente Amplio, vamos a proponer que se ponga este asunto como primer punto del orden del día de la sesión del miércoles que viene, a los efectos de resolverlo.

Me parece que una semana es un tiempo prudencial para estudiar algo que ya tiene un principio de estudio en la resolución anterior. Por lo tanto, queremos resolverlo el miércoles próximo a efectos de que figure en el orden del día del plenario de la sesión del 1º de setiembre dado que, como es notorio, estamos muy cerca del receso. Desde el punto de vista de lo que son los plazos, tenemos tiempo, aun cuando el dejar transcurrir el plazo, lo único que traería como consecuencia es que quede firme la resolución, en cualquier hipótesis que se maneje, aún las más disparatadas. De cualquier manera, queremos resolver esto expresamente y estamos en condiciones de hacerlo ahora, pero nos parece sensato y razonable que se pida una semana para estudiar y venir con una posición más firme.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Vamos a acompañar esa propuesta de resolverlo la semana que viene, pero pediríamos que la Comisión autorizara a que se solicite al recurrente el agregado de los fundamentos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, hay una propuesta del señor Diputado Orrico de incluir este asunto como primer punto de la sesión del próximo miércoles y una del señor Diputado Cersósimo solicitando que se agregue a esa propuesta el pedido de fundamentos.

(Interrupciones.- Diálogos)

SEÑOR ORRICO.- No tengo problemas en pedir los fundamentos, pero el miércoles que viene resolvemos; ese es el acuerdo al que podemos llegar porque no tenemos todo el tiempo del mundo y tenemos urgencia política en resolverlo. En consecuencia, me parece bien que, a través de Presidencia, se invite a los recurrentes a presentar los argumentos, avisándoles que el miércoles que viene la Comisión va a adoptar una resolución

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que es absolutamente improcedente pedir los fundamentos de algo que es impresentable, que no registra antecedentes en la Cámara de Representantes y me consta que es así, desde 1985 en adelante. Además, por una cuestión de cortesía parlamentaria, se les está dando algo que no corresponde. Me parece que ese es un terreno absolutamente peligroso, por lo que me sumo a la prudencia que solicitaba el Presidente de la Comisión en cuanto al manejo del tema. Considero que si, eventualmente, se diera una comunicación informal en ese sentido, sería más ajustado. La resolución de la Comisión debería decir: "Vamos a resolver el miércoles" e informalmente se les podría comunicar eso.

Además, hay que tener en cuenta que el Decreto Nº 500 se aplica por analogía a las actuaciones de las Cámaras del Poder Legislativo porque, en realidad, corresponde al Poder Ejecutivo. Entonces, desde esa perspectiva, sumando la improcedencia del planteamiento, estaríamos alentando una cosa que algunos integrantes de la Comisión entendemos absolutamente disparatada.

SEÑOR CERSÓSIMO.- No comparto para nada lo que dice el señor Diputado Michelini porque alentar a alguien a que ejerza sus derechos y dé sus fundamentos para tomar una resolución ajustada a derecho, no es algo que vaya en contra y disminuya en absoluto lo que son las potestades de la Cámara. Al contrario, la Cámara se prestigia con todos aquellos que ejercen su derecho de recurrir a la justicia para tener su hora ante los tribunales y ser escuchados en toda su cabalidad y expresión, aún en el error. Nos parece que eso, sin la más mínima duda, constituye un derecho y estamos solicitando que el recurrente adjunte los argumentos a los efectos de hacer un más concienzudo estudio de la resolución a adoptar. Además, eso no nos va a diferir para nada el trámite parlamentario porque el miércoles resolveremos igual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, vamos a resolver poner este tema como primer punto del orden del día de la próxima sesión. Pienso que, con el acuerdo de todas las bancadas, podría ser menester que la Mesa se encargara de pedir los fundamentos.

(Diálogos)

SEÑOR ORRICO.- Para ponernos de acuerdo, me parece que lo conveniente es que este tema se ponga como primer punto del orden del día y que se comunique a estas personas que el miércoles la Comisión va a resolver.

SEÑOR PRESIDENTE.- Según lo sugerido por el señor Diputado Michelini, perfectamente podemos solicitar al Presidente de la Junta, en forma verbal, que remita los fundamentos; creo que eso es lo más razonable. ¿Por qué? Porque yo estoy de acuerdo con que pedir por escrito los fundamentos de este recurso es relevante. Entonces, según lo que he dicho y fundamentado, no quisiera hacerlo porque creo que colide con el artículo 303 de la Constitución. Por lo tanto, si alguien quiere hacerlo, que lo haga; con mucho gusto; que lo haga el Vicepresidente o quien se nombre. Yo no lo voy a hacer; no voy a firmar una solicitud de presentación de fundamentos porque creo que esto se rige por el artículo 303 de la Constitución en forma clara, por encima de las posiciones que se puedan tener respecto al fondo no jurídico, constitucional, con respecto al fondo del asunto, de los hechos, de lo que se solicita, de la minería, de la megaminería, de todas estas cosas. Por encima de todo esto, me parece que estos recursos deben tratarse con sujeción a la Constitución de la República.

Reitero que hoy puede ser este tema y mañana otro. Desde que formo parte de esta Comisión en la Cámara, hemos considerado muchos temas muy discutibles, y creo que en ningún caso nos salimos de lo que marca el artículo 303 de la Constitución.

Por lo tanto, reitero que este tema se incluirá como primer punto del orden del día de la próxima sesión. Si llegan a un consenso, hoy mismo estaría llamando al Presidente de la Junta para que envíe los fundamentos de este recurso.

(Apoyados)

——Entonces, así lo haremos.

Se pasa a considerar el primer punto del orden del día: "Redistribución de los funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado. Modificación del artículo 202 de la Ley Nº 19.149". Creo que el señor Diputado Mujica había solicitado la consideración de este asunto.

SEÑOR MUJICA.- El tema había sido presentado en la sesión anterior y había un pedido del Partido Colorado, que aceptamos, para estudiarlo. Quizás el señor Diputado Cersósimo quiera dar su opinión al respecto.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Habíamos solicitado la prórroga para poder estudiar el tema y ver si encontrábamos algún aspecto que tuviera que ser considerado respecto a la oportunidad en que esto fuera planteado pero, hechos los estudios, estamos en condiciones de acompañar la iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- En lo que respecta a nosotros también estamos dispuestos a acompañar el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo en su momento.

Me acota el señor Secretario que la redacción tendría que modificarse. Quedaría redactado tal cual se procede a leer, transcribiendo el artículo con las modificaciones.

(Diálogos)

——Es de buena técnica legislativa hacerlo de esta manera. Creo que nosotros deberíamos dar el ejemplo en estos casos redactando bien los proyectos de ley.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo Único.- Sustitúyese el artículo 202 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: 'Los funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado, presupuestados o contratados con más de 3 años de antigüedad en el Ente, podrán ser declarados excedentes y serán redistribuidos por la Oficina Nacional del Servicio Civil antes del 31 de diciembre de 2015".

Después el artículo sigue igual desde donde dice: "Dichos funcionarios [...]" hasta el último inciso que dice: "Lo dispuesto en este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ORRICO.- Propongo al señor Diputado Mujica como miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta presentada.

(Se vota)

——Siete en ocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Contrato de Seguro.- Regulación".

Este tema está siendo considerado por todas las bancadas.

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Código Penal. Aprobación".

Con respecto al tema del Código Penal quiero hacer un planteamiento, porque creo que ha pasado tiempo suficiente desde que hemos aprobado la mayoría de los artículos, pero todavía quedan unos sesenta desglosados o pendientes de consideración. Desde mi punto de vista, estamos en condiciones de empezar a tratar los artículos que están pendientes de aprobación.

Me parece que habiendo sido aprobado el proyecto de reforma del Código del Proceso Penal en el Senado de la República, nosotros deberíamos hacer otro tanto. Como miembro de esta Comisión, me tomo la libertad de sugerir que empecemos a tratarlo y que lo aprobemos o rechacemos, definitivamente, antes del receso parlamentario.

En lo personal, considero que este proyecto de reforma del Código Penal, por encima de aspectos puntuales, tiene una relevancia muy importante para el país, fundamentalmente, para la mejor administración de justicia. Estando de acuerdo -como estoy- con la mayoría de los artículos presentados por la Comisión asesora en su momento, me parece que no deberíamos perder la oportunidad de aprobar este proyecto antes de la próxima

Legislatura, que sin duda tendrá gran relevancia para el mundo jurídico, el mundo real de las personas y la mejor administración de justicia.

El actual Código Penal está vigente desde el año 1934; ahora tenemos una oportunidad bien importante de dar aprobación a esta reforma que se plantea. Creo que debemos poner este asunto sobre la mesa, aprobando o rechazando definitivamente las reformas que se plantean.

SEÑOR ORRICO.- Nosotros no tenemos inconveniente en establecer como meta el próximo miércoles para empezar a tratar los artículos desglosados del proyecto del Código Penal, en la medida en que algunas de las dificultades que teníamos fueron resueltas por nuestra bancada.

Consideramos que es buena la propuesta de tratar de definir este asunto antes del receso.

SEÑOR CANTERO.- Nosotros acompañamos la propuesta del señor Presidente y compartimos la opinión vertida recientemente por el señor Diputado Orrico. Podremos analizar el proyecto en el horario establecido de la Comisión o quizás debamos determinar un horario extraordinario para darle aprobación en tiempo y forma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debe tenerse en cuenta que quedan tres reuniones antes del receso, aunque se pueden agregar otras.

Por otra parte, la organización denominada "AIDA" -que es una asociación internacional de Derecho de Seguros- solicitó ser recibida por la Comisión.

SEÑOR CANTERO.- Estamos hablando de una asociación internacional que es distinta a la que hemos recibido con anterioridad, diferente al Banco de Seguros del Estado, a las aseguradoras privadas, a la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay objeciones, los convocaremos para el próximo miércoles a la hora 11 y 30.

Se levanta la reunión.